



*Distrito Judicial de Yopal*  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Clase de Proceso</b>	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
<b>Radicado</b>	851623184001-2023-00017-00
<b>Demandante</b>	ADELINA COCINERO
<b>Demandado</b>	JORGE HERNANDO ROA TURMEQUÉ

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de abogado por la señora ADELINA COCINERO en contra del señor JORGE HERNANDO ROA TURMEQUÉ.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a JORGE HERNANDO ROA TURMEQUÉ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora ADELINA COCINERO y el señor JORGE HERNANDO ROA TURMEQUE. Para tal fin se señala el **jueves trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 10:00 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10

Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora ADELINA COCINERO, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado REGIS SARMIENTO LEGUIZAMÓN en calidad de apoderada judicial de ADELINA COCINERO de conformidad con el poder allegado al expediente.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 07**.  
Publicado el día **28 de febrero de 2023**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880be0cf401cff474fd7ab18c660444cd3a1e2928f8a7d498713a8fd9755538b**  
Documento generado en 27/02/2023 07:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>